

C-No.255

Panamá, 16 de septiembre de 1998.

Licenciado  
GUSTAVO A. PÉREZ  
Subcontralor General  
E. S. M.

Señor Subcontralor:

Nos referimos a su Nota N°.442-98-DICOFI-MULTISECTORIAL, mediante la cual nos solicita nuestra opinión sobre algunos tópicos relativos a un "Decreto que reconoce un ajuste salarial a una serie de funcionarios, pero que por razones presupuestarias el pago de dicho ajuste salarial, se hace efectivo de manera retroactivo varios años después".

Luego de leída con detenimiento su Consulta, procedemos a hacer los siguientes señalamientos:

.- En el caso subjúdice, no estamos en presencia de la confrontación de normas, que impliquen dudas en su interpretación.

.- Si bien es una situación que produce efectos jurídicos, no podemos pronunciarnos con respecto a una posible viabilidad de pago (por no ser competentes para ello).

.- Es importante destacar ante la presente situación, que para poder que esta Procuraduría de la Administración intervenga de manera directa con un pronunciamiento jurídico, deberán presentarse algunas condiciones dentro del contexto de la temática planteada, como lo pudiera ser, una solicitud hecha por algún funcionario que se encuentre en alguna de las condiciones relativas a las licencias otorgadas; una reclamación de prestación laboral; una dificultad o falta de interpretación por parte de alguna de las entidades estatales

relacionadas al caso; una queja en contra de la Caja de Seguro Social; una Demanda contra la misma institución etc.

Hay un supuesto de hecho, que plantea la Contraloría General de la República en virtud del otorgamiento de licencias por gravidez, sin sueldo por enfermedad y, con sueldo por estudios. Para poder pronunciarnos jurídicamente sobre estos casos en particular, consideramos necesario que existan o concurren mayores elementos de estudio y análisis de cada caso en particular, donde se compruebe el otorgamiento efectivo de la licencia respectiva; la forma en que fue concedida; el reconocimiento al ajuste salarial del funcionario; el monto devengado al momento de acogerse a la respectiva licencia; la forma y procedimiento para el cálculo de las prestaciones dejadas de percibir, etc.

No obstante lo anterior, la Procuraduría de la Administración en reiteradas ocasiones, se ha pronunciado con respecto al reconocimiento de los derechos que le asisten a los funcionarios públicos, sin ningún tipo de distinción. Muchas han sido las circulares que a nivel nacional hemos emitido, donde exhortamos a todas las instituciones del Estado, cumplan a cabalidad con las normas de derecho y, respeten los beneficios, garantías, ascensos, escalafones, derechos, vacaciones y fuero de maternidad de los funcionarios públicos.

En cuanto al fuero de maternidad es un derecho fundamental consagrado en el artículo 68 de la Carta Magna a favor de la mujer trabajadora y, principalmente, del producto de la concepción, aplicable tanto en el sector público como el privado, que se extiende durante el embarazo y todo el año siguiente a la reincorporación de la madre trabajadora a sus labores, lapso en el cual goza de estabilidad en el cargo.

Por ser una norma operativa o de aplicación directa, debe ser cumplida por las autoridades tal cual aparece en el texto constitucional, y su observancia no está sujeta a modalidades discrecionales impuestas por la autoridad para que tenga eficacia, ya que, una vez demostrado mediante prueba idónea el embarazo de la interesada o que se encuentra dentro del término que abarca la tutela, lo procedente es respetar su estado.

Todos estos derechos consagrados por el fuero de maternidad deberán ser respetados; no obstante, si encontrándose la mujer, en uso de licencia por maternidad, se produce un beneficio económico (ajuste salarial,

reclasificación, etc.), le serán reconocidos a su titular, cuando se reintegre después del período de licencia en caso de que el incremento se hubiere aprobado durante ese lapso.

En lo que respecta al reconocimiento de los derechos económicos establecidos en Leyes Espaciales (Decretos, Resoluciones u otros), a los funcionarios públicos, las autoridades del Gobierno Central y los entes descentralizados y, municipales, deberán observar y aplicar los preceptos legales consignados en leyes especiales.

Por último, este Despacho considera que la Contraloría General de la República deberá reunirse con las instancias correspondientes de la Caja de Seguro Social, a fin de encontrar la mejor solución posible, en beneficio del funcionario que se encuentre en una situación que le favorezca su condición socioeconómica.

No obstante, de surgir algún tipo de conflicto relacionado con la interpretación y aplicación de una norma jurídica o el procedimiento a seguir, esta Procuraduría de la Administración, estará dispuesta a colaborar, para encontrar una solución en beneficio de aquellos funcionarios que le asistan tales derechos.

Con la certeza de mi más alta estima y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch